

Discurso de Nicaragua

Sexta Comisión sobre: Informe de la Comisión de Derecho Internacional-Tema: Aplicación Provisional de los Tratados

Señor Presidente,

Permítame agradecer a la Comisión y al Relator Especial por el informe presentado que además contiene una tabla que refleja la práctica de otras entidades. También deseo agradecer a la Secretaría por la elaboración y presentación del Memorando sobre la práctica de los Estados en materia de tratados (bilaterales y multilaterales) depositados o registrados en los últimos 20 años en poder del Secretario General en los que se prevé su aplicación provisional. Este documento en sí mismo es una fuente de información muy importante.

Señor Presidente,

Es evidente que el tema en cuestión es de utilidad práctica para la agilización de las negociaciones entre los estados, entre otras cosas, y de ahí la importancia de estudiar el contenido de este tema contemplado en el artículo 25 de la Convención de Viena.

En el caso de Nicaragua, la Constitución expresa que los tratados internacionales deben ser aprobados por la Asamblea Nacional para que [...] adquiriera[n] efectos legales dentro y fuera de Nicaragua “una vez que hayan entrado en vigencia internacionalmente, mediante depósito o intercambio de ratificaciones o cumplimiento de los requisitos o plazos, previstos en el texto del tratado o instrumento internacional”. De tal forma que en Nicaragua incluso la aplicación provisional de un tratado requeriría que dicho instrumento fuese aprobado por la Asamblea Nacional para que tuviese efectos legales dentro y fuera de Nicaragua.

Un ejemplo reciente que evidencia la práctica de Nicaragua en este sentido es el caso del Convenio Internacional del Cacao de 2010, el cual entró en vigor de manera provisional el 15 de Julio del 2013, fecha en que fuera depositado el instrumento de adhesión ante el Secretario General de Naciones Unidas, habiendo sido sometido a un proceso usual de adhesión ante la Asamblea Nacional, independientemente que el instrumento estuviese destinado a ser aplicado provisionalmente.

En un contexto no igual pero similar, el Acuerdo de Asociación de la Unión Europea con Centroamérica se aplica de forma provisional parcial en el entendido que solamente se aplican las provisiones relativas a los aspectos comerciales. En este punto, vale aclarar que este tipo de aplicación provisional parcial se debe diferenciar de una entrada en vigor provisional total de un instrumento como el primer ejemplo. Pero en todo caso, ambas modalidades requieren de la aprobación de la Asamblea Nacional.

Es en este sentido, Señor Presidente, que Nicaragua desea llamar la atención sobre la importancia de tener en cuenta el derecho interno en este tema. Es decir, que a pesar de la utilidad práctica que pueda tener este tema no debe nunca perderse de vista que debe existir un balance entre esa necesidad y el cumplimiento de los requisitos del derecho interno en materia de tratados. De lo contrario, se estaría invitando a los estados a obviar el cumplimiento de los requisitos legislativos de sus países.

En ese sentido, Nicaragua es de la opinión que la aplicación provisional de un tratado no puede nunca automáticamente ser considerada como que surte el mismo efecto que un tratado que ha completado el proceso interno de ratificación o adhesión y a partir del cual el estado se vuelve parte contratante con todos los efectos legales que eso implica.

Por otro lado, si bien es cierto Nicaragua no es parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, dicho instrumento contiene numerosos artículos de derecho consuetudinario. En ese sentido, en términos generales Nicaragua entiende que una vez que el tratado haya entrado en vigor de manera definitiva se da por terminada la aplicación provisional del mismo, o que la aplicación provisional también se podría dar por terminada cuando se notifica la intención de no ser parte del tratado.

Sobre otro punto práctico, resulta lógico suponer que la aplicación provisional de cualquier tratado debería ser compatible con la legislación vigente en ese momento no solamente por razones legales sino prácticas en cuanto a que el sentido de una aplicación provisional normalmente deviene de la necesidad o deseo de poner en práctica dicho acuerdo de manera inmediata, lo cual no sería posible de existir incompatibilidad con el derecho interno.

Señor Presidente,

Como comentario final mi delegación desea manifestar la importancia de tratar otros temas conexos a la aplicación provisional como son el error, el dolo, la corrupción y la coacción, contenidos en otros artículos de la Convención de Viena.

Agradecemos nuevamente a la Comisión por el excelente informe y esperamos que se logre encontrar el balance adecuado que permitan tener como referencia práctica estas directrices.

Muchas gracias.